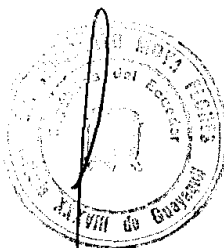


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 330/2012 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE
DENOMINARÁ BIOMIN ECUADOR
S.A. ECUABIOMIN.
CUANTÍA: US\$800.



En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día seis de Diciembre del año dos mil doce, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, las siguientes personas: **PHD BART DUNSFORD**, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad de los Estados Unidos de América, de estado civil casado, ejecutivo, y domiciliado en la ciudad de San Antonio, Texas, de libre tránsito en esta ciudad de Guayaquil; y, **AC. FABIÁN JIJÓN TINOCO**, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el registro de las Escrituras Públicas a su cargo, díguese incorporar una de



Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

OTORGANTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de Constitución de compañía Anónima que se denominará **BIOMIN ECUADOR**

S.A. ECUABIOMIN las siguientes personas; **PHD BART DUNSFORD Y AC. FABIÁN JIJÓN TINOCO,**

quienes manifiestan que tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las Leyes ecuatorianas. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA.- La

compañía se denominará **BIOMIN ECUADOR S.A.**

ECUABIOMIN. ARTÍCULO SEGUNDO:

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía por mandato de Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana. La Compañía **BIOMIN ECUADOR S.A. ECUABIOMIN** realizará todas sus gestiones desde sus oficinas en Guayaquil-Ecuador, siendo este su domicilio principal, pudiendo establecer cuando crea pertinente sucursales en cualquier otra ciudad del territorio nacional ecuatoriano.

El objeto social de la compañía será: UNO)

La importación de aditivos nutricionales y promotores de crecimientos naturales para la industria de producción animal, sean estas aves, cerdos, ganado de todo tipo, peces y crustáceos en general, y además en fábricas de alimento balanceado del Ecuador. Tiene también como



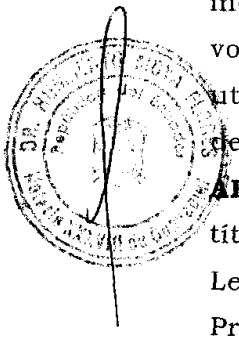
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



actividad la venta directa de los productos que importe en estos mercados, sin perjuicio de nombrar distribuidores no exclusivos en las zonas que así lo determine necesario. Se dedicará a la prestación de servicios publicitarios en todas las formas gráficas, visuales, televisivas, etc., **DOS:** Importar, exportar y comercializar, bienes muebles de uso publicitario, de imprenta, papelería, industria gráfica y otros. **TRES:**

Realizar estudios, diseños, construcciones inmuebles, canchas deportivas, carreteras y puentes. **CUATRO:** Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha o extracción hasta su comercialización y distribución, tanto interna o externa; **CINCO:** Actuar como comisionista, intermediario, mandatario, consignatario o franquiciado. **SEIS:** Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, que tengan relación con su objeto. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía **BIOMIN ECUADOR S.A.**, será de cincuenta años (50) contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO: A)** El capital autorizado de la compañía será de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,600.00)**; y, el capital suscrito de la compañía será de **OCHOCIENTOS**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1.00)** cada una, numeradas del cero cero uno a las ochocientas inclusive. **B)** Cada acción liberada dará derecho a un voto en la Junta General, a participar de las utilidades o en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la ley de accionistas.



ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- A) Los títulos de acciones se extenderán conforme con la Ley, los cuales deberán estar firmados por el Presidente y Gerente General de la misma, pudiendo comprender cada título con varias acciones. **B)** Podrá emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA PÉRDIDA Y EXTRAVÍO DE LA ACCIONES.- Si un título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres (3) días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurrido treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir un nuevo accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA CESIÓN DE ACCIONES.-

La propiedad de las acciones se transfiere mediante notas de cesión firmadas por quien la transfiere, la cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de inscripción en libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer las transferencias. En caso de adjudicación de acciones por participación judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario.

ARTÍCULO NOVENO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, decisión que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



aumento de capital. **ARTICULO DECIMO: JUNTA DE**

ACCIONISTAS.- A) La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

La Junta General de Accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **B)** La Junta General de Accionistas estará

presidida por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario de la misma, sin embargo a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por el Gerente Técnico o cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO

UNDECIMO:

CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO

DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

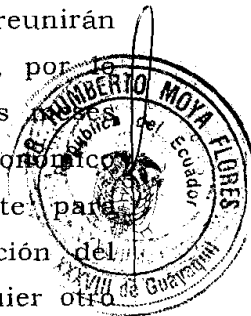
GENERAL.- La Junta General de Accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en la ley de compañías y en especial la autorización del representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía. Es también atribución de la Junta de Accionistas, el nombramiento del Gerente General, Presidente y Gerente Técnico.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASES DE JUNTA

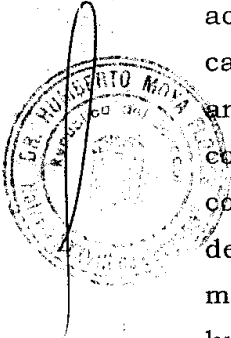


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

GENERAL.- La Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-** Estas se reunirán en el domicilio principal de la compañía, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances, remuneración del Comisario de los Administradores o cualquier otro



asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-** Estas se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fuera de ella para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, La junta se entenderá convocada, y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre el total del capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.-** Para que la junta general ordinaria y extraordinaria se constituya en primera convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda



convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la junta general ordinaria y extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán de la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.- A)** Las Actas de las Juntas generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta halla conocido. **B)** Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes. **ARTICULO**



VIGESIMO: ADMINISTRACIÓN

REPRESENTACION LEGAL.- La administración y representación legal Judicial y Extrajudicial de la compañía estarán a cargo del Gerente General, quien la ejercerá de manera individual. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales y le corresponde las siguientes facultades: **a)** Ejercer la representación legal y Extrajudicial de la compañía, **b)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas y firmar las actas correspondientes, **c)** Suscribir con el Presidente los Títulos de las acciones y los certificados provisionales. **d)** Dirigir la administración de la compañía en coordinación con el Presidente y contratar al personal de la misma **e)** Presentar anualmente a la Junta General de accionistas el balance general y las cuentas junto con su informe con el ejercicio económico del año, **f)** Llevar de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y accionistas de la compañía, **g)** Cuidar que

se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley; las demás que le imponga la ley y el presente Estatuto. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre su reemplazo. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente puede ser o no ser accionista de la compañía, su cargo durará cinco años, y le corresponderá las siguientes facultades: **a)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las Actas de las Sesiones, **b)** Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones, **c)** Los demás que le imponga la Ley y el presente estatuto, **d)** En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo subrogará en sus funciones. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL**

GERENTE TECNICO.- El Gerente Técnico puede ser o no ser accionista de la compañía, su cargo durará cinco años, y le corresponderá las siguientes facultades: **a)** Manejar diligentemente el área técnica de la compañía, **b)** Los demás que le imponga la ley y el presente estatuto, **c)** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo subrogará en sus funciones. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE**

LOS COMISARIOS.- La Fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un suplente elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponde; examinando en cualquier



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



momento los libros y balances. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de la disolución de la

compañía, las establecidas en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos de la ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-**

En caso de liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Presidente o el Gerente General que estuviere representando a la Compañía en el momento de la liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar a otra persona cuando le pareciere conveniente. **CLAUSULA TERCERA.-**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía **BIOMIN ECUADOR S.A. ECUABIOMIN**, lo suscriben de la siguiente manera: el señor **PHD BART DUNSFORD**, suscribe setecientas noventa y nueve (799) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; el señor **AC. FABIÁN JIJÓN TINOCO**, suscribe una(1) acción, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas. Encontrándose de esta manera suscrito todo el capital de la Sociedad. **CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía **BIOMIN ECUADOR S.A. ECUABIOMIN**, se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma: el señor **PHD BART DUNSFORD**, paga el veinticinco (25%) por ciento del valor de cada una de las acciones en dinero en efectivo, esto es, la cantidad

de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 199.75)**; el señor **AC. FABIÁN JIJÓN TINOCO**, paga el veinticinco (25%) por ciento del valor de cada una de las acciones en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de veinticinco centavos (USD. \$ 0.25) de dólar de los Estados Unidos de América. Todo conforme consta en el certificado de integración de capital del Banco que se adjunta y la diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **CLAUSULA QUINTA: GASTOS.-** Los gastos que demande esta escritura pública de constitución de la compañía serán pagados por los accionistas fundadores. **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES FINALES.-** Los accionistas fundadores de la compañía **BIOMIN ECUADOR S.A. ECUABIOMIN**, declaran lo siguiente: a) Que se encuentran de acuerdo con el Estatuto de la Sociedad que consta en el presente instrumento público; b) Que autorizan al señor **PHD BART DUNSFORD** y/o al señor **AC. FABIÁN JIJÓN TINOCO**, para que realicen ante la Intendencia de Compañías y demás instituciones todos los trámites necesarios para el establecimiento legal de la sociedad, hasta su inscripción en el Registro Mercantil de esta ciudad de Guayaquil, así como la obtención del Registro Único de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

IMPRIMIR

0000007



NÚMERO DE TRÁMITE: 7468996
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOZANO PINTO LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/11/2012 2:30:52 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BIOMIN ECUADOR S.A. ECUABIOMIN
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

0000008



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 06/12/2012
 Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): AB. ROBERTO ROVAYO VERA
 Con Cédula de Identidad: 0910575182 consignó en este Banco la cantidad de: 200,00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: BIOMIN ECUADOR S.A. ECUABIOMIN que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JIJON TINOCO FABIAN ALBERTO	0908905045
2	BART ROBERTS DUNSFORD	218187343
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 0,25	usd
\$ 199,75	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 200,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

A circular official stamp of the Republic of Ecuador. The outer ring contains the text "DR. HUMBERTO MOYA FLORES" at the top and "Provincia de Guayaquil" at the bottom. Inside the ring, the text "Republica del Ecuador" is visible. In the center of the stamp is the national coat of arms of Ecuador, which depicts a condor with its wings spread, perched on a shield. The stamp is partially obscured by a dark, irregular mark on the left side.

Le Secrétaire d'Etat des Etats-Unis d'Amérique
pour les propriétés, toutes autorités compétentes de laisser passer le citoyen
qui ressortissant des Etats-Unis titulaire du présent passeport, sans délai, et
difficile et, en cas de besoin, de lui accorder toute aide et protection légitimes.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, en presente solicita a las autoridades competentes permitir al personal ciudadano o nacional de los Estados Unidos aquí nombrado, sin demora ni dificultades, y en caso de necesidad, prestarle toda la ayuda y protección posibles.

SIGNATURE OF BEARER/SIGNATURE DU TITULAIRE/FIRMA DEL TITULARE

NOT VALID UNTIL SIGNED

UNITED STATES OF AMERICA
 Type / Type / Tipo Cole / Code / Código Passport No. / No. du Passeport / No. de Pasaporto
 B USA 238187343
 Surname / Nom / Apellidos GUNSFORD
 Given names / Prénoms / Nombres BART ROBERTS
 Nationality / Nationalité / Nacionalidad UNITED STATES OF AMERICA
 Date of birth / Date de naissance / Fecha de nacimiento 12 Sep 1958
 Sex / Sexe / Sexo Male / Male / Masculino
 Date of issue / Date de délivrance / Fecha de expedición 07 Jun 2006
 Date of expiry / Date d'expiration / Fecha de caducidad 06 Jun 2018
 Authority / Autorité / Autoridad United States Department of State
 Amendments / Modifications / Enmiendas See Page 24

P<USADUNSFORD<<BART<ROBERTS<<<<<<<<<<<<<<
2180873439USA5809150M1606063<<<<<<<<<<<<<08

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Nº 090890504-5

CEDULA

CIUDADANIA

APellidos y Nombres
JUNON TINOCO
FABIAN ALBERTO

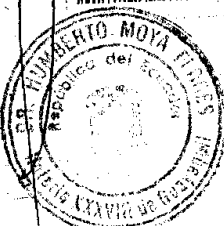
GUAYAQUIL

FECHA DE EMISION 1969-09-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO PRIVADO

E18331222

APellidos y Nombres del Padre
JUNON MARIO

APellidos y Nombres de la Madre
TINOCO GLADYS

LUGAR Y FECHA DE EMISION
GUAYAQUIL
2012-04-28

FECHA DE EXPIRACION
2022-04-28

DIRECTOR GENERAL

FECHA DEL DOCUMENTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

005-0008
NÚMERO

0908905045
CÉDULA

JUNON TINOCO FABIAN ALBERTO

GUAYAS

PROVINCIA

TARQUI

PARROQUIA

GUAYAQUIL

CANTÓN

ACUARELA - SAUCES

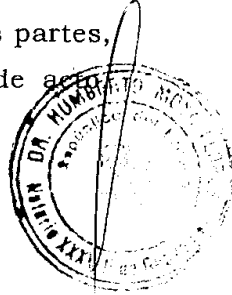
ZONA

PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Contribuyentes. Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de este instrumento público. Abogado ROBERTO ROVAYO VERA.- Registro Número Siete mil doscientos treinta y seis.- Hasta aquí la Minuta. Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-



[Signature]

PHD BART DUNSFORD

Pasaporte No. 218187343

[Signature]

AC. FABIAN JIJÓN TINOCO

C.C. 090890504 - 5

C.V. 005 - 0008

EL NOTARIO

AB. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 26 DE DICIEMBRE DE 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-G-13 0000605**, DICTADA POR LA AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL; DE FECHA **31 DE ENERO DEL 2.013**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARA BIOMIN ECUADOR S.A. ECUABIOMIN**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **06 DE DICIEMBRE DEL 2.012**.

GUAYAQUIL, FEBRERO 01 DEL 2.013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Mercantil de Guayaquil

0000011

NUMERO DE REPERTORIO: 6.426
FECHA DE REPERTORIO: 07/feb/2013
HORA DE REPERTORIO: 14:35

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil
Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Febrero del dos mil trece en cumplimiento de
ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0000605, de la
Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector
**Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA
RODRIGUEZ AGUIRRE**, el **31 de enero del 2013**, queda inscrita la
presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la
misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BIOMIN
ECUADOR S.A. ECUABIOMIN**, de fojas **16.655 a 16.674**, Registro
Mercantil número **2.720**.

ORDEN: 6426

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 08 de Febrero de 2013

REVISADO POR: 

conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2386 de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No 564
del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente
que consta de 12 fojas es igual al documento
que se me exhibe. - Guayaquil



24 ABR 2013

DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVII de Guayaquil

Nº 0485779

IMP. IGM. SA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0010908

Guayaquil, 26 ABR 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BIOMIN ECUADOR S.A. ECUABIOMIN**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLC/evm